

ADM 3443/18

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2018

ACUERDO N° 111.- En la Provincia de San Luis, a DIECINUEVE días del mes de MARZO de DOS MIL DIECIOCHO, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. LILIA ANA NOVILLO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Que la nueva versión del sistema Iurix On Line (IOL), que utilizan los abogados, los auxiliares y las partes para interactuar con los expedientes electrónicos, puesta en producción desde el día 12/01/2018, conforme a la planificación establecida por Acuerdo N° 853/2017 -modificado por Acuerdo N° 64/2018- contiene como funcionalidades una mesa de entradas virtual, que permitirá en una primera etapa efectuar el ingreso de las causas que requieren sorteo por intermedio de tal sistema informático, y en una segunda etapa el ingreso por dicho medio de las nuevas causas de todos los fueros.-

Que ante ello, se hace necesario disponer distintas modificaciones al Reglamento General de Expediente Electrónico, además de establecer las medidas pertinentes para su operatividad.-

Por lo expuesto y conforme a las atribuciones establecidas por el art. 214 inc. 3 de la Constitución Provincial, la Ley N° V-0699-2009, y el art. 42, inc. 4 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia;

ACORDARON: I.- MODIFICAR los artículos 27, 30, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 45, 47, 48, y 55 del Reglamento General de Expediente Electrónico aprobado por Acuerdo N° 61/2017, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

ART. 27. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO INICIAL:

a) *El inicio de nuevas causas en las que corresponda sorteo, deberán efectuarlo los profesionales por sistema informático, ingresando en tal proceso*

el escrito inicial y la documental adjunta, si la hubiere. El plazo a los efectos procesales se computará a partir del cargo electrónico de esta presentación.

b) *Para los fueros y/o circunscripciones en que no corresponda sorteo, el profesional deberá comparecer ante el Juzgado, a fin de solicitar el alta del expediente respectivo, en el cual ingresará posteriormente por sí y por los medios electrónicos habituales la demanda, denuncia o presentación y la documental adjunta, si la hubiere. El plazo a los efectos procesales se computará a partir del cargo electrónico de esta presentación. El alta de expediente también podrá ser solicitada por medio de correo electrónico dirigido al Juzgado, el que deberá contestarse dentro de las veinticuatro horas. En el asunto deberá indicarse claramente que se solicita el alta de nueva causa, y deberá adjuntarse un documento firmado digitalmente en donde consten todos los datos de las partes, tipo de proceso y concepto.*

Los ingresos que efectúen los Sres. Síndicos de las insinuaciones de créditos, se realizarán directamente ante el Juzgado correspondiente, siguiendo el procedimiento descripto.

c) *Para el traslado de estas presentaciones, el Abogado confeccionará la cédula papel que se diligenciará con las copias que deberá adjuntarle, salvo en los fueros en los que corresponde el impulso de oficio.*

Diligenciada la cédula, será digitalizada y devuelta al presentante, o destruida luego de transcurrido el plazo de un mes desde su incorporación en el expediente judicial electrónico.

ART. 30. PLAZO DEL PROCEDIMIENTO. OPCIÓN DEL INTERESADO:

Cuando deba efectuarse la digitalización de actuaciones y documental presentada por terceros, ésta se efectuará dentro de las veinticuatro horas de la recepción, cuando el total de documentos a escanear no exceda de cincuenta fojas. Pasado dicho margen, quedará a criterio del Secretario el plazo en que se efectuará el proceso. En todos los casos queda a voluntad del interesado traer los documentos ya digitalizados en un soporte electrónico, para ser cotejados y firmados digitalmente por el Actuario del Juzgado o tribunal donde tramite la causa.

ART. 32. PRINCIPIO GENERAL:

En los casos en que los Ministerios Públicos de la Defensa y de la Acusación inicien causas en que no corresponda sorteo ante los Juzgados de Primera Instancia, esa iniciación deberá hacerse dando el alta de la nueva causa en el sistema informático de gestión interna, vinculando debidamente las partes, incluyendo la digitalización de documentos que cupiere adjuntar, y efectuando el pase consecuente al organismo de destino.

Si la nueva causa correspondiere que se sortee, su ingreso se efectuará por el sistema informático que utilizan los profesionales a tales fines.

ART. 34. COMPETENCIAS:

1. *Todas las causas que deban tramitar ante los juzgados de primera instancia civil, comercial, minas, laboral, familia civil, se iniciarán por sistema informático, el que asignará el Juzgado que intervendrá por sorteo compensatorio y aleatorio.*

2. *Para la asignación de causas a los Juzgados de Familia, tal sorteo está restringido exclusivamente a causas del fuero Civil. Quedan expresamente excluidas de tal sorteo las causas penales, de violencia, tutelares, comunica situación, situaciones de riesgo o vulnerabilidad psicosocial, las que se ingresarán en forma directa al Juzgado de Familia que por turno o conexidad corresponda. Cuando se trate de presentaciones de esta naturaleza y sin firma de letrado, las mismas deberán ser digitalizadas por el Secretario competente.*

3. *Los Oficios y Exhortos Ley 22.172, serán recibidos por quien el Superior Tribunal designe, con el contralor de Secretaría Judicial. Las actuaciones deberán iniciarse en el sistema informático y proceder a sortear si correspondiere por el fuero, o a remitirlos al Organismo correspondiente.*

4. *Todos los incidentes serán dados de alta en el sistema por los Juzgados en donde se inicien.*

ART. 35. DATOS DE INGRESO DE CAUSAS:

Para generar el alta de expedientes, los litigantes completarán los datos que les requiere el sistema informático, los que tienen carácter de declaración jurada.

ART. 36. AMPAROS:

En los casos de Amparos, en cumplimiento de la Ley IV-0090-2004, la causa se ingresará en el Juzgado que se optare por el profesional presentante, por el método previsto en el art. 27 inc. b) del presente Reglamento.

ART. 37. ASIGNACIÓN DE CÁMARA:

Cuando ocurra la primera elevación a la alzada desde los Juzgados de primera instancia en las Circunscripciones en donde exista más de un Tribunal con competencia para entender en el asunto, se asignará la Cámara de Apelaciones que deberá entender por medio de sorteo compensatorio del sistema informático.

El Módulo de Sorteo de Cámara, será operado por quien el Superior Tribunal de Justicia designe, con el contralor de Secretaría Judicial.

Las elevaciones subsiguientes, en todos los casos, se harán en forma directa y sin necesidad de informe alguno, por el juzgado donde tramite la causa, tomando del sistema la información de cuál es la Cámara que ha entendido con anterioridad. Este control será único y suficiente para habilitar el trámite.

Los Juzgados de Instrucción en lo Penal y Correccional de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial, al elevar las causas para juicio oral, si hubiera tenido anterior intervención una Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal y Correccional con motivo de recursos de apelaciones, deberán hacerlo directamente a la otra Cámara.

ART. 38. RECURSO DE QUEJA:

Los recursos de queja, cuando corresponda sortear Cámara, se ingresarán por el profesional por el procedimiento previsto en el art. 27 inc. b) para el ingreso de nuevas causas, remitiendo la solicitud de alta de expediente al correo electrónico mgucamarasl@justiciasanluis.gov.ar o mgucamaravm@justiciasanluis.gov.ar según corresponda. El procedimiento de sorteo será efectuado por quienes el Superior Tribunal de Justicia haya designado para operar el módulo de sorteos de cámara del sistema informático, los que a tales efectos operarán también dichos casillas de correo electrónico, efectuando las contestaciones pertinentes.

Las quejas que deban presentarse ante el Superior Tribunal o la Cámara de Apelaciones de la Tercera Circunscripción sin previo sorteo, se ingresarán por vía electrónica, previa solicitud al Organismo, presencialmente o por correo electrónico, del alta del expediente en cuestión. Si se optase por correo electrónico deberán cumplirse los recaudos indicados para los escritos iniciales en los artículos precedentes.

ART. 39. INGRESO MASIVO DE CAUSAS:

Se podrán sortear expedientes ingresándolos en forma masiva a través del sistema informático, a partir del ingreso en soporte electrónico de una planilla donde se individualicen las nuevas causas, cuyo formato estará disponible en el sitio web institucional. Deberán consignarse estrictamente los campos requeridos en tal planilla. Una vez generados los expedientes, el documento inicial o la demanda y documental deberán ingresarse individualmente de manera electrónica como los demás escritos.

ART. 40. CAMBIOS DE RADICACIÓN ORIGINARIA:

En los casos de cambio de radicación de un expediente, el Juzgado que siga en orden de turno se asignará por sorteo incluyendo –en caso de agotarse un fuero- los fueros restantes, en el siguiente orden: civil, laboral, penal, correccional, contravencional, sentencia, Juzgado de Paz Letrado, Ejecuciones Fiscales y finalmente, sorteo entre los Juzgados de Familia. Cuando se produzca una excusación, recusación, inhibición, apartamiento, nulidad dictada por las Cámaras, o cualquier causa que importe cambio de radicación, el juzgado deberá efectuar por sistema el procedimiento pertinente para su nueva radicación.

ART. 42. REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES:

El trámite ante el Registro de Juicios Universales se efectuará en los términos dispuestos en los arts. 115 y ss de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, siguiendo las reglas de comunicaciones electrónicas previstas en este Reglamento.

Lo inscripción en tal Registro se efectuará en expedientes relacionados "RJU".

ART. 45. EXPEDIENTES HISTÓRICOS Y MIXTOS:

Para el caso de generarse actuaciones en expedientes que obren en soporte papel y no se registren en el sistema informático, deberá efectuarse el alta de los mismos en el sistema en forma manual en el juzgado de origen.

Para el caso de cambios de radicación de expedientes históricos sin ningún registro en el sistema informático, el Secretario del Juzgado que se desprende del expediente deberá efectuar el alta en el sistema del expediente y el procedimiento pertinente en sistema informático para la nueva asignación.

En el caso de expedientes mixtos, que contengan actuaciones en el sistema y otras sólo en soporte papel, recibido el pase electrónico sin acompañar estas últimas, al finalizar la jornada laboral se devolverá al emisor, haciendo constar tal circunstancia en las observaciones del pase.

ART. 47. RESPONSABILIDAD COMPLEMENTARIA DE LOS JUZGADOS:

Toda modificación de carátula o de cualquier dato de la carga inicial que dispongan los Jueces, será efectuada por el Juzgado de radicación del expediente. Asimismo, el juzgado subsanará cualquier error u omisión en la carga inicial, especialmente en los campos de tasas de justicia y los datos del demandado y su representante, que habitualmente no son aportados al momento del ingreso del juicio nuevo.

ART. 48. RESPONSABILIDAD DE LOS PROFESIONALES:

En las nuevas causas de ingreso sin sorteo, el plazo máximo para la presentación de la demanda por vía electrónica luego de otorgada el alta, es de un día. Si se hubiera solicitado el alta por correo electrónico, dicho plazo se contará desde la recepción de la respuesta.

La demora en concluir el trámite de presentación de la causa excediendo del plazo indicado, configura una conducta sancionable que habilita a los Sres. Magistrados para el uso de las facultades ordenatorias que establece el art. 36 inc. 1 del Código de Procedimientos Civil y Comercial, como así de la potestad correctiva que regulan los arts. 30 y 31 de la Ley Orgánica N° IV-0086-2004.

Las sanciones que apliquen los Jueces por los incumplimientos que refiere este Acuerdo, serán pasibles de Recurso de Reconsideración con Apelación en Subsidio ante el Superior Tribunal de Justicia.

ART. 55. OFICIOS Y EXHORTOS LEY 22.172:

A los fines de las comunicaciones interjurisdiccionales se seguirá el procedimiento establecido en el Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional y su Protocolo Técnico, acordados en el seno de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La recepción estará a cargo de quien disponga el Superior Tribunal, con el contralor de Secretaría Judicial, quien deberá proceder a los sorteos o remisiones pertinentes, y posteriormente comunicar al remitente, por el mismo medio, qué organismo será el responsable de la tramitación, informando como mínimo nombre de funcionario, correo electrónico y teléfono , a cuyo fin deberá controlar diariamente la casilla de correo electrónico oficioley@justiciasanluis.gov.ar Todos los correos electrónicos deberán ser contestados en el término de un día desde la recepción.

El envío de Oficios y Exhortos electrónicos se efectuará por correo a las direcciones publicadas en el sitio web de cada Poder Judicial.

II.- DISPONER que el Módulo de Sorteo de Cámara, y la recepción de Oficios, Mandamientos y Exhortos Ley 22.172 que ingresen por correspondencia ambos en la Primera Circunscripción Judicial, y por vía electrónica conforme al Convenio de Comunicación Electrónica Interjurisdiccional, estarán a cargo del agente Gustavo Alejandro Marín.-

III.- DISPONER que el Módulo de Sorteo de Cámara, y la recepción de Oficios, Mandamientos y Exhortos Ley 22.172 que ingresen por correspondencia ambos en la Segunda Circunscripción Judicial, estarán a cargo de la agente Graciela Vázquez de Allende.-

IV.- ESTABLECER la vigencia del presente Acuerdo a partir del día 3 de abril de 2017.-

V.- TENER PRESENTE lo dispuesto en este Acuerdo para el momento en que se formule un nuevo texto ordenado del Reglamento General de Expediente Electrónico.-

VI.- ORDENAR la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, por un día.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

SIJ